

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE SEPTIEMBRE DE 1543, DANDO INSTRUCCIONES AL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA, SOBRE LA RESIDENCIA QUE SE LE ENCARGÓ TOMAR A RODRIGO DE CONTRERAS Y A SUS TENIENTES Y OFICIALES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 112/ Rodrigo de contreras.

Don carlos e doña juana etc. a vos el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra abdiencia e chançilleria real que ave-mos mandado proveer en los confines de las provinçias de guati-mala y nicaragua e nuestro juez de residencia de la dicha pro-vinçia de nicaragua salud y gracia sepades que Rodrigo de con-treras nuestro gouernador que fue de la dicha prouincia nos ha fecho relacion que se teme que en la resydençia que le tomar-des a el e a sus tenientes e ofiçiales del tiempo que han tenido los dichos ofiçios algunas personas por aver fecho justicia dellas e administradola en la dicha provinçia procuraran de le moles-tar y fatigar ynjustamente e que asy mismo /f.º 112 v.º/ vos de vuestro ofiçio hareis contra ellos algunas condenaçiones y que-rrays executar en ellos y en sus bienes las suyas que dierdes syn embargo de las apelaciones que ynterpusyeren de que reçibirian mucho daño e nos supplico vos mandasemos que apelandose por su parte o de los dichos sus tenientes e ofiçiales de las suyas que contra ellos dierdes les otorgasedes sus apelaciones y sobrese-yesedes la execucion de las tales condenaçiones, como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yn-dias fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra car-ta para vos en la dicha razon y nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que las condenaçiones que por vos fueren fe-chas en la dicha resydençia contra el dicho Rodrigo de contreras o contra sus tenientes e ofiçiales por via de cohechos y barate-rias y cosas mal llevadas hagays que las que fueren de XX.OOO abaxo las pague luego y las que fueren de XX.OOO arriba las de-positye segund e como se contiene en los capitulos de corregido-res e juezes de residencia que sobre ello disponen syn embargo

de qualquier apelacion o apelaciones que por parte del dicho Rodrigo de contreras o de los dichos sus tenientes e oficiales fueren ynterpuestas de las dichas condenaciones e en quanto a las otras condenaciones que contra ellos hizierdes de los pleitos que les fueren movidos sobre las suyas que dieron en las cabsas que ante ellos pendieron entre partes e de ofiçio durante el tiempo de sus cargos diziendo aver mal sentenciado e que hizieron de pleito ageno suyo sy los dichos Rodrigo de Contreras /f.º 113/ o sus tenientes e ofiçiales apelaron de las dichas condenaciones por vos contra ellos fechas les otorgueys la tal apelacion o apelaciones para que la puedan proseguir ante los del dicho nuestro consejo y sobreseer en la execucion dellas durante la apelacion de los tales pleytos dando primeramente fianças el dicho Rodrigo de contreras y sus tenientes e ofiçiales destar a derecho e preguntar lo juzgado çerca de lo suso dicho e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. dada en valladolid a syete dias de setiembre de I.DXLIII años yo el prinçipe señalada e refrendada de los dichos.